

## HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Fomento Económico**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 20 de septiembre de 2010, el expediente número **6487/LXXII**, formado con motivo del escrito presentado por los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, por modificación del artículo 25; a la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, por modificación del artículo 29; a la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, por modificación del artículo 28; a la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, por modificación del artículo 30; a la Ley del Instituto de Evaluación Educativa de Nuevo León, por modificación del artículo 28; a la Ley del Instituto de Vivienda de Nuevo León por modificación del artículo 25; a la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, por modificación al artículo 25; a la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, por modificación del artículo 27; a la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, por modificación al artículo 32 y a la Ley del Instituto Estatal de Seguridad Pública, por modificación al artículo 18; al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Manifiestan los promoventes que en la sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre del año en curso, a propuesta de los coordinadores de los Grupos Legislativos con representación en este H. Congreso del Estado, se aprobó el Acuerdo Legislativo que contiene la Agenda Temática Mínima para el Primer Período de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXXII Legislatura, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el 13 de septiembre de 2010.

Refieren que la Agenda contiene seis apartados que implican la Creación de Leyes; Reformas a diversos Ordenamientos Legales, Normatividad Interna; Paquete Fiscal 2011; Asuntos Ordinarios y Mesas de Trabajo.

Señalan que en el apartado de Mesas de Trabajo se incluyó el tema de la Armonización Estadual, mismo que fue una de las propuestas presentadas por su grupo legislativo, integrada a la referida Agenda Temática.

Aluden que se trata de reformar algunas leyes aprobadas por anteriores legislaturas, que presentan inconsistencias en algunos artículos, en los que se hace referencia a ciertos artículos de otras leyes, que ya no corresponden, en virtud de no haberlos adecuado en su momento. Adicionalmente, existen otros casos en que los artículos hacen referencia a dependencias de gobierno estatal que ya no existen, o bien, se ha modificado su denominación.

Indican que el propósito es armonizar el marco legislativo estadual, para evitar inconsistencias, que demeritan la imagen del Congreso ante la opinión pública.

Puntualizan que por la cantidad de reformas que se requieren, presentarán tres iniciativas de ley; en ese tenor, el 30 de septiembre de 2009, la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado aprobó por unanimidad el Decreto No. 5, que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dos de octubre del mismo año.

Mencionan que la aprobación de la precitada Ley, abrogó a su vez, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el nueve de octubre de 2003, con sus reformas y adiciones, de acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio del precitado Decreto No. 5. La misma contenía 58 artículos y 12 Artículos Transitorios, mientras que la ley vigente consta de 51 artículos y once Artículos Transitorios.

Enuncian que el artículo 41 primer párrafo de la Ley abrogada, enumeraba los doce organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, distribuidos en Consejos, Corporaciones, Institutos y Agencias, y lo siguiente:

El segundo párrafo de dicho numeral, precisaba que la participación de las personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en dichos organismos, era a título de colaboración ciudadana y de carácter honorífico.

Adicionalmente, se establecía la siguiente disposición: “Sólo el personal remunerado y los funcionarios que laboren en estos organismos tendrán el

carácter de servidores públicos, y se regirán de acuerdo a la legislación de la materia”.

De lo anterior exponen se precisaba la diferencia entre la colaboración ciudadana y la de quienes reciben una remuneración por prestar sus servicios en los Consejos, Corporaciones, Institutos y Agencias.

Comentan que en ese contexto, lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León abrogada, corresponde al artículo 44 de la vigente Ley.

Sin embargo, expresan que se omitió hacer la adecuación en los artículos de diversas leyes vigentes, donde se alude a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; lo cual produce un vacío jurídico, que como legisladores se debe corregir.

Describen el caso del artículo 25 de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, en el que se remite a un artículo de la ley abrogada, agregando que como ese, existen nueve más que es necesario reformar, a fin de que exista plena congruencia entre las disposiciones de nuestro marco legal.

## **CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer del presente asunto al tenor de lo establecido por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo estatuido en los artículos 39 fracción X inciso h), 46, 47, 106, 107, 108, 109 y demás disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2009, la actual Legislatura aprobó el Decreto Número 5, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 02 de octubre del mismo año.

Mediante dicha reforma se abrogó la Ley que organizaba y regulaba el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 09 de octubre de 2003. El anterior acto ha constituido en la práctica administrativa, la primer acción del Gobernador entrante de reformar el aparato gubernamental y administrativo a fin de ajustarlo a su plan de gobierno, es decir, la ley constituye el instrumento rector, a fin de que la administración pública cuente con las dependencias y entidades de la Administración adecuadas para conducir las actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas y prioridades que se establezcan.

La anterior ley abrogada en su artículo 41, enumeraba los doce organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, distribuidos en

Consejos, Corporaciones, Institutos y Agencias. Señalando además la diferencia entre la colaboración ciudadana y la de quienes reciben una remuneración por prestar sus servicios en los anteriores organismos. Por su parte, la ley vigente lo contempla en el artículo 44 al señalar:

*“Artículo 44.- La participación de personas y representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en los Consejos de Participación Ciudadana, es a título de colaboración ciudadana y su desempeño tendrá carácter honorífico, rigiéndose por principios de buena fe y propósitos de interés general. Sólo el personal remunerado y los servidores públicos que laboren en la Administración Pública Estatal y formen parte de estos consejos tendrán el carácter de servidores públicos, y se registrarán de acuerdo a la legislación de la materia.”*

En ese contexto, al establecer la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, lo relacionado a la participación de personas y representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en los Consejos de Participación Ciudadana, así como la diferencia entre ésta y la de quienes reciben una remuneración en su calidad de servidores públicos, es indispensable la congruencia de la anterior disposición con las diversas normas del mismo rango, lo que implica el examen de la integración sistemática de la norma en relación a otros ordenamientos de igual jerarquía que pudieran incidir en algún aspecto de la regulación que se propone. Por tal motivo, esta Comisión ponente comulga con la propuesta de reforma planteada, con la única salvedad de invocar el

contenido de la norma, a fin de evitar remisiones a artículos de otras leyes, toda vez que los reenvíos dentro de las leyes deben evitarse en lo posible, ya que “cuanto mejor se sistematiza el derecho menos necesidad hay de acudir a las remisiones”. (Miguel Carbonell. Objeto de las Leyes, Reenvíos y Derogaciones. Elementos de Técnica Legislativa, págs. 215 y 216)

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión, sometemos al criterio del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 25 de la Ley de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 25.- La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en el Consejo de Participación Ciudadana, es honorífica, por lo que no tendrán el carácter de servidores públicos. Las relaciones laborales de la Agencia con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 29 de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 29.- La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en el Consejo de Participación Ciudadana, es honorífica, por lo que no tendrán el carácter de servidores públicos. Las relaciones laborales de la Corporación con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el artículo 28 de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 28.- La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en el Consejo de Participación Ciudadana, es honorífica, por lo que no tendrán el carácter de servidores públicos. Las relaciones laborales de la Corporación con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 30 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 30.- La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en el Consejo de Participación Ciudadana, es honorífica, por lo que no tendrán el carácter de servidores públicos. Las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el artículo 28 de la Ley del Instituto de Evaluación Educativa de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 28.- **La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en el Consejo de Participación Ciudadana, es honorífica, por lo que no tendrán el carácter de servidores públicos.** Las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto de Vivienda de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 25.- **La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en el Consejo de Participación Ciudadana, es honorífica, por lo que no tendrán el carácter de servidores públicos.** Las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma el artículo 25 de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 25.- **La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en el Consejo de Participación Ciudadana, es honorífica, por lo que no tendrán el carácter de servidores públicos.** Las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se reforma el artículo 27 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 27.- **La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en el Consejo de Participación Ciudadana, es honorífica, por lo que no tendrán el carácter de servidores públicos. Las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se reforma el artículo 32 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 32.- **La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en el Consejo de Participación Ciudadana, es honorífica, por lo que no tendrán el carácter de servidores públicos. Las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se reforma el artículo 18 de la Ley del Instituto Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 18.- **La participación de personas y de representantes de agrupaciones o asociaciones de los sectores social, privado y académico en el Consejo de Participación Ciudadana, es honorífica, por lo que no tendrán el carácter de servidores públicos. Las relaciones laborales del Organismo con el personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

**Transitorio:**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

## **COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO**

### **PRESIDENTE:**

DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO

### **VICE-PRESIDENTE:**

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO

### **SECRETARIO:**

DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN

### **VOCAL:**

DIP. GUILLERMO ELÍAS ESTRADA  
GARZA

### **VOCAL:**

DIP. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO

**VOCAL:**

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

**VOCAL:**

DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

**VOCAL:**

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

**VOCAL:**

DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ  
RODRÍGUEZ

**VOCAL:**

DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

**VOCAL:**

DIP. MARÍA DE LOS ANGELES  
HERRERA GARCÍA